



Neiva, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020). -

PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION:	2019-00216
DEMANDANTE:	AMPARO TIERRADENTRO GONZALEZ
DEMANDADO:	HERMOGENES CASTRO BONILLA

Mediante auto calendado el 28 de mayo de 2019, visto a folio 32 de este cuaderno, se dio inicio al trámite de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores AMPARO TIERRADENTRO GONZALEZ y HERMOGENES CASTRO BONILLA conforme lo indica el Art. 523 del C.G.P., dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2019-00216.

Allegadas las publicaciones de Ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventario y Avalúos de los bienes y deudas que conforman el haber social, la que se llevó a cabo en legal forma (fl. 68- 71 y 118-121 C.1); habiéndose decretado la partición en dicha diligencia, se designó partidador para que realizara el trabajo de rigor.

La partidora DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO arrimó el trabajo de partición el día 17 de febrero de 2020, del cual se corrió el traslado respectivo, término que venció en silencio tal como se indica en constancia secretarial que antecede. Previa las observaciones realizadas por el despacho, el día 07 de julio de 2020 se allega nuevamente el trabajo de partición y adjudicación en el cual se precisa lo pertinente al pasivo enunciado en la partida tercera denominado "*pagare en favor de LUIS EDUARDO BOGOYA PARRA*", dejándose dicha obligación por el monto total de \$ 5.853.000, teniendo en cuenta los \$ 4.000.000 adeudados, más los intereses causados que corresponden a las partidas inventariadas.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del Trabajo de Partición y Adjudicación arrimado por la abogada DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., toda vez que se estableció el activo y el

pasivo de la sociedad conyugal según lo indicado en la diligencia de inventarios y de conformidad con los soportes arrimados, realizando en debida forma las adjudicaciones de rigor; se considera entonces procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes¹, respecto a la SOCIEDAD CONYUGAL de los señores AMPARO TIERRADENTRO GONZALEZ y HERMOGENES CASTRO con el activo y pasivos relacionados en el mismo.

SEGUNDO. - ORDENAR que a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Protocolícese la partición y la presente providencia en la Notaría 3º de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso para efectos del registro de la sentencia.

QUINTO: la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase.



SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

¹ Fl. 137-144 C. 1.